



NOTORIO SEA, COMO Nos D. Cosme Damian de Val-

des, Prior, y Canonigo. Doctor D. Francisco Trespalacios
 Maestro-Escuela. D. Cosme de Cue Nocedo, Arcediano
 de Ribadeo, y Canonigo. D. Domingo de Mier, Trespalacios Canonigo,
 D. Hilario Suarez Ziaño. Doctor D. Luys Gonçalez Moñiz, Canonigo Pe-
 nitenciario, Cathedratico de Prima de Canones jubilado, en la Vniuersi-
 dad desta Ciudad. Doctor D. Diego Collar de Vria, Canonigo Doctoral,
 y Cathedratico de Visperas de Canones, en dicha Vniuersidad. D. Pedro
 de Herdozain. D. Iuan de Dueñas Estrada. D. Alonso Perez de Villazon.
 D. Rodrigo de Ouiedo y Valdes. D. Bernardo Vigil de Quiñones. D. To-
 riuio de Inguanço. D. Diego de Mier todos Dignidades, Canonigos, y Pre-
 uendados en la Santa Iglesia Cathedral de S. Salvador de esta dicha Ciu-
 dad de Ouiedo, por nosotros, y en nombre de D. Ioseph Cosio y Barreda,
 Arcediano de Gordon, y Canonigo, y de D. Antonio de Arango, ansimis-
 mo Canonigo, ausentes, por quienes prestamos, caucion de rato en forma.
 Auiendo llegado à entender, que D. Francisco de Arguelles Celles, Dean
 de dicha Santa Iglesia, y otros, hasta cinco, ò seys Capitulares que por el di-
 cho Dean fueron nombrados en vn Cabildo, por Consultores para orde-
 nar, y executar todo lo que les pareciesse conuenir en los pleytos mouidos,
 y que se mouiesse contra su Señoria el Señor Don Bernardo Cavallero de
 Paredes, nuestro Prelado, y Obispo deste Obispado, Conde de Noreña, del
 Consejo de su Magestad, acaso mal informados, ò ya lleuados de algunos
 particulares interesses, sin auerlo referido en Cabildo pleno, como es col-
 tumble en todas materias; y mas de tanta confidacion, como la que ade-
 lante se referirà. En los catorce de Iunio proximo passado deste año, dispu-
 sieron, è hizieron presentar à su Señoria dicho Señor Obispo, vna peticion
 de recusacion firmada de dicho Dean, y del Doctor D. Thomas Serrano de
 Paz, Abogado de dicho Cabildo, en razon de vn pleyto ciuil, de que no co-
 nocia su Señoria, sino su Prouisor; y en ella se alargaron à dezir (sin conducir
 al caso) las cosas siguientes. Que de catorce años à esta parte que ha que su
 Señoria es Obispo deste dicho Obispado, ha fatigado al Clero con vexacio-
 nes, y molestias: Que andando su Señoria visitando, haze repartimientos
 considerables de dinero, cõ que ademas de pagar los derechos ordinarios,
 contribuyen los visitados. Que ha dado los mejores Beneficios à sus cria-
 dos, y que estos disponen luego dellos dandolos à pension calada, deposti-
 randose de antemano el dinero de dichas pensiones. Que no dà los Benefi-
 cios à los estudiantes benemeritos. Y concluye dicha peticion con la parti-
 cularidad siguiente. *Que su Señoria ha cometido, y obrado otras cosas, que por
 la decencia, y modestia se callan.* Y auiendo sabido ansimismo, por referirse
 en dicha peticion, que antes de entonces los mismos auian hecho presentar
 à su Santidad, y al REY nuestro Señor, y à otros ministros grandes suyos vn
 memorial que contenia contra su Señoria los referidos, y otros semexantes
 capitulos, y cargos. Nosotros, destituydos de toda passion, lleuados de la
 fuerça de la verdad, desleando que esta sea conocida, y tenga su lugar; y sin-
 tiendo

tiendo tiernamente (como también nos consta fiente esta Republica, y Obispado, y en especial las personas piadosas, y bien intencionadas) el que aya quien voluntariamente falte al respecto, y veneracion, que se deve a la dignidad Episcopal; y el que acaso se pueda arriesgar, y poner en duda el credito de su Señoria, y el que se llegue a entender, que toda dicha Santa Iglesia, siendo tan graue, y auiendo tenido siempre tan buenas, y christianas acciones, ha concurrido, y cooperado a las acciones sobredichas; resoluimos hazer, como por el tenor de la presente. HAZEMOS MANIFIESTO à N. muy Santo Padre, y Señor Alexandro Papa Septimo, a la Sacra Congregacion de los Eminentissimos Cardenales, al Illustrissimo Señor Nuncio de su Santidad, y mas Ministros Apollolicos, a su Magestad, à los Señores Presidente, y Oydores de sus Reales Consejos, y à todas las demas personas de qualquier estado, y calidad que sean, que en qualquiera tiempo vieren el presente instrumento, como todos, y cada vno de nosotros en particular, tenemos los dichos capitulos, y cargos por no ciertos, y por injustamente puestos, y diuulgados contra su Señoria, y que el alegarlos, y ponerlos fue sin consentimiento nuestro, y sin que lo huiessemos ilegado a entender, y que à auerlenos comunicado, no huieramos venido en ello en manera alguna, ni lo pudieramos hazer con seguridad de conciencia: porque de los dichos catorce años à esta parte, que ha que dicho señor Obispo obtuvo este Obispado, y le gouierna, hemos conocido, y conocemos à su Señoria por Prelado muy atento, y que con todas veras, y cuydado ha tratado, y trata de su salvacion, y de la de sus Subditos, y de administrar justicia, sin accepcion de personas, y que tenemos bien experimentado, que nunca procuro su Señoria adquirir hacienda injustamente, ni sus rentas las gasto, ni gasta en hazer mayorazgos, enriquezer deudos, ni en otras obras profanas: sino antes en edificar Templos, y Casas de Dios, fundar Capellanias, y otras obras pias, y socorrer francamente à los pobres, con todo genero de limosnas publicas, y secretas, haziendolas à personas de todos estados, quitando para estos efectos, y cercenandos de su gasto, y del porte, y ostentacion que podia tener en su casa, muy considerable parte, y que ha estado, y està su Señoria generalmente bien visto, amado, y estimado en este dicho Obispado, y muy aclamado, y en especial de los pobres, y que todo lo sobredicho sabemos de cierto, por estar, y auer estado algunos todo el dicho tiempo, y otros mucha parte del en dicha Santa Iglesia, residiendo, y sirviendo nuestras Prebendas, y auer visto, y experimentado el obrar de su Señoria, y oydo muchas vezes la fama, nombre, y opinion que tiene, y todo lo dicho como cosa que es cierta, y verdadera, protestamos dezir, y afirmar de nuevo, cada y quando que necesario sea, ò judicial, ò extrajudicialmente, con juramento, ò sin él, y que nunca hemos escrito, ni firmado cosa en contrario; ni assentido à ello en manera alguna, y que tambien es nuestro intento en la presente ocasion, y de officio, y voluntad nuestra, repartir, y comunicar por diuersas partes, y remitir à las que nos parezca conueniente este dicho instrumento, y para q̄ haga mas fee, pedimos, y rogamos al presente Eseruano nos le autorice, y dè del qualquiera trallados signados que le pidamos, ò le pidierē qualquiera otras personas, y aora fee, y testimonio de como así lo dezimos, certificamos, y afirmamos, protestamos, y firmamos de nuestros nombres, auiedo nos juntado, y conuenido voluntariamente, para el efecto, en esta dicha Ciudad de Ouedo, à nueue dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y leys años. Siendo testigos Diego Rodriguez Vigil, Ioan de Salcedo,

Domingo Cobarcos, residentes en esta Ciudad. D. Cosme Valdes. Doctor D. Francisco de Trespalacios. D. Cosme de Cue Nocedo. Doctor Moñiz. D. Domingo de Mier Trespalacios. Hylario Suarez Ziaño. Doctor Vria. D. Pedro de Herdozain. D. Ioan Francisco de Dueñas Estrada. Alonso de Villazon. D. Rodrigo de Ouedo, y Valdes. D. Bernardo Vjil de Quñones. Toriuio de Inguanço. Diego de Mier. Y estado así juntos los arriba referidos, de quienes esta firmado, dixeron, y otorgaron lo contenido arriba, y de esta otra parte, y en presencia de los testigos, y de mi Escriuano, y que lo certificaron, y que en ello se afirmaron, y lo firmaron de sus nombres. De todo lo qual doy fee yo Gonzalo de Guemes Bracamonte, Escriuano de su Magestad, y del numero desta Ciudad en ella, dicho dia, mes, y año arriba dicho, y de que conozco à los susodichos, de quienes està firmado. Ante mi Gonzalo de Guemes. Sacose del original, que en mi poder queda, à que me refiero, y en fee dello, yo el sobredicho Escriuano lo signo, y firmo dicho dia, mes, y año arriba dichos, y en dicha Ciudad, en este pliego de sello quarto entero, y el original queda en el mismo sello, de pedimiento de los susodichos, de que està firmado. En testimonio de verdad. Gonzalo de Guemes.

¶ Los Escriuanos de su Magestad, y del Numero desta Ciudad, que aqui signamos, y firmamos, certificamos, y damos fee, en como el dicho Gonzalo de Guemes Bracamonte es Escriuano Real, y del Numero desta dicha Ciudad, y la firma, y signo de arriba es la q̄ acostūbra à hazer, y suya à lo q̄ perece, y à sus escritos, ansí en juyzio, como fuera del, se les ha dado, y dà entera fee y credito, como Escriuano fiel, y legal, y de toda confianza, y para que dello conste, de pedimiento de las partes otorgantes, lo signamos, en la Ciudad de Ouedo à diez de Iulio de mil y seiscientos y cinquenta y seys años. En testimonio de verdad. Lucas de Huergo Valdes. En testimonio de verdad. Iuan Alvarez de Corcos.

The first part of the book is devoted to a general
 description of the country, its climate, soil, and
 productions. The author then proceeds to a
 detailed account of the various tribes and
 nations which inhabit the continent, and
 describes their manners, customs, and
 mode of life. He also mentions the
 different languages which they speak, and
 the various religions which they profess.

The second part of the book is devoted to a
 description of the different kingdoms and
 provinces of the continent, and to a
 detailed account of the various cities, towns,
 and villages which are situated in each of
 them. The author also mentions the
 different manufactures and trades which
 are carried on in each of these places, and
 describes the various arts and sciences
 which are taught in the schools and
 universities.

